



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA INICIAL
(ARTICULO 180 LEY 1437 DE 2011)

Juez:
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Expediente: 110013336032201900197-00
Demandantes: LUZ MARINA BUCHELI Y OTROS
Demandada: CLUB MILITAR DE OFICIALES
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D. C., siendo las **10:02 a. m. del 8 de octubre de 2.020**, se dio inicio la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de la referencia.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

- **APODERADO PARTE ACTORA:** HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA, identificado con C.C. 79.051.252 y T.P. 62.652 del C.S.J.

- **APODERADO ENTIDAD DEMANDADA – CLUB MILITAR:** WILSON GÓMEZ HIGUERA, identificado con C.C. 79.950.684 y T.P. No. 115.907 del C.S.J.

- **MINISTERIO PÚBLICO:** PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA, Procuradora 83 Judicial para Asuntos Administrativos.

- Se dejó constancia que a la audiencia asistió LILIANA SUAREZ, quien manifestó ser asesora jurídica del Club Militar (...)

- Finalmente, se dejó constancia que a la audiencia asistió el profesional Fernando Alberto Beltrán, quien fungió como secretario *ad-hoc* del Despacho (...)

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO: (núm. 5º del art. 180 de la Ley 1.437 de 2.011)

El juez les preguntó a las partes si consideraban que era necesario sanear alguna actuación surtida hasta la fecha.

Parte demandante: No advirtió nulidad alguna (...)

Parte demandada: No encuentra nulidad (...)

Ministerio Público: Sin observaciones (...)

El Juez afirmó que al analizar el litigio nuevamente advirtió que en este caso los daños cuya reparación se reclama no provienen simplemente de un acto de desalojo arbitrario, irreglamentario y sorpresivo, como lo afirmó el demandante, sino de una relación jurídica más compleja, como lo es el desacuerdo entre las partes acerca de las prestaciones que se ejecutaron en el marco de un contrato de prestación de servicios hoteleros. Muestra de esto lo son los diferentes hechos de la demanda en los que se hace alusión a la prestación de dichos servicios, al cobro de estos, y en general a la forma como se desarrolló la relación entre los demandantes y el Club Militar. Aunado a esto, la propia parte demandante alude en los fundamentos de derecho del libelo al contrato de hospedaje estatuido en el Código de Comercio.

Visto así el asunto, es necesario que se adecue la demanda para que se pueda analizar en el proceso cuáles eran las obligaciones y derechos de las partes, a partir de lo cual se podrá también establecer si en realidad el CLUB MILITAR incumplió la ley y/o el contrato cuando hizo el desalojo que le imputa la parte demandante. De no hacerse de esta manera, en el presente caso resultaría imposible entrar a analizar las obligaciones contractuales de las partes para derivar de ello si hubo o no un incumplimiento por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juez consideró que en el presente asunto es necesario adecuar la demanda al medio de control de controversias contractuales, con el fin de determinar si las partes incumplieron el contrato (...)

En mérito de lo expuesto, se **DISPUSO**:

PRIMERO. CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días, contados a partir de la terminación de la presente audiencia, para que adecúe la demanda al medio de control de controversias contractuales.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, el expediente deberá ingresar al Despacho para decidir lo que corresponda.

La decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos.

La audiencia se terminó siendo las 10:13 a.m.

En constancia de lo escrito, la presente acta es firmada por el juez que presidió la audiencia.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6435f4a4cffd6a9aaa321d275128294d2b56a4841ffbde2cca3656e754218bab

Documento generado en 08/10/2020 01:09:44 p.m.